

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (004630) DE 20 SET. 2011

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2011 y se adopta el formulario para su declaración y pago.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley Primera de 1.991, los Decretos 2091 de 1.992, 1016 de 2.000 y 2741 de 2.001 y,

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo Primero del Artículo 40 del Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos por la de Superintendencia de Puertos y Transporte "SUPERTRANSPORTE".

Que conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991.

Que el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece el cobro de una tasa por concepto de vigilancia proporcional a los ingresos brutos, según los costos de funcionamiento de la Superintendencia.

Que el Numeral 18 del Artículo 7° del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, asignó al Superintendente de Puertos y Transporte la función de : "Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales..."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, le corresponde a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley."

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2091 del 28 de diciembre de 1992 y a fin de facilitar el cobro de la tasa de vigilancia, se deberá llevar la contabilidad de forma tal que permita la identificación de los ingresos base para el cobro de la misma.

Que en cumplimiento del Decreto 2053 de 2003, el Ministerio de Transporte fijó mediante Resolución N° 003393 del 14 de septiembre de 2011, el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2011 en 0.1641% de los ingresos brutos obtenidos

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2.011, y se adopta el formulario para su declaración y pago.

durante la vigencia 2010, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte del sector portuario de conformidad con la Ley Primera de 1991.

Que es necesario fijar las condiciones, fecha límite para el pago y adoptar el formulario para la declaración y autoliquidación de la tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante el año 2010.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijese como **fecha límite** para el pago por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2011 que deben efectuar las sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, los Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2011, **un pago único hasta el día 01 de noviembre de 2011.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos obligados a la misma deben auto liquidar el valor a cancelar tomando como base el total de los ingresos brutos portuarios obtenidos en el año 2010, a los cuales se le aplicará el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte según Resolución 003393 del 14 de septiembre de 2011, que fue fijado en **(0.1641%)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido en este artículo, causará intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y los artículos 3° y 12° de la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y multas de conformidad con la Resolución 457 del 18 de abril de 2001 expedida por esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese como documento para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, el formulario que hace parte integral de la presente Resolución y que debe ser diligenciado por los entes vigilados en estricto acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo para la correspondiente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información sobre ingresos brutos generados por la operación portuaria, base para la autoliquidación debe ser fidedigna y reflejar el resultado **íntegramente** de la actividad portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte se reserva el derecho de efectuar la comprobación de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente una diferencia entre el valor liquidado y pagado la Entidad aplicará los establecido en la Resolución 457 del 18 de abril de 2001.

PARÁGRAFO TERCERO: La autoliquidación de la tasa de vigilancia debe venir certificada con la firma del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal cuando a ello hubiere lugar, tales personas serán responsables de las inexactitudes o errores que en su revisión se determine y podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la ley.

7

JM

BT J

~

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2.011, y se adopta el formulario para su declaración y pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Se debe enviar la autoliquidación y copia de la consignación a la dependencia de Grupo Financiera, Cobro y Control Tasa de Vigilancia a más tardar el 10 de noviembre de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 SET. 2011



JUAN MIGUEL DURAN PRIETO

Superintendente de Puertos y Transporte.

Anexo: Formato Formulario de Autoliquidación Tasa de Vigilancia.

Proyectó: Luz Elena Caicedo Palacios - Coordinadora Grupo Financiero y Cobro control de Tasa de Vigilancia 

Revisó: Patricia Angulo - Asesora Secretaria general 

Vivian Cecilia Puerta - Secretaria General 

Nelson Jaime Olaya - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

LEA LAS INSTRUCCIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE FORMULARIO. TODOS LOS RENGLONES DEBEN SER DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, DE LO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0).

ESTE FORMULARIO NO TIENE NINGUN COSTO COMERCIAL
(Para bajarlo acceda a nuestra página web: www.supertransporte.gov.co)

AUTOLIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA AÑO 2011

NUMERO DE NIT

--	--	--	--	--	--	--	--

A. IDENTIFICACION DEL ENTE VIGILADO

1. CALIDAD DEL ENTE VIGILADO (Señale con una x su calidad como ente vigilado que efectúa el pago)			
a) Operador Portuario	b) Sociedad Portuaria	c) Muelle Homologado	d) Otros
2. NOMBRE O RAZON SOCIAL		3. SIGLA	
4. No. DT	5. FAX N°	6. DIRECCIÓN E-MAIL	
7. DIRECCION, TELEFONO Y CIUDAD DE NOTIFICACIONES			
8. PUERTOS EN LOS QUE OPERA			

B. LIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA

B.1. OPERADORES PORTUARIOS (Sociedades Portuarias de servicio público y otros)

INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS: Percibidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010	AUTOLIQUIDACION (Ingresos Brutos portuarios por (0.1641%) Valor Tasa de Vigilancia a cancelar en la presente vigencia)
\$	\$

B.2. SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO (CONCESIONARIOS, MUELLES EMBARCADEROS)

COSTOS OPERATIVOS de los muelles utilizados para la actividad portuaria durante la vigencia del año 2010.	AUTOLIQUIDACION (Costos Operativos Portuarios por 0.1641%).
\$	\$

C. PAGOS

1. TASA DE VIGILANCIA	\$
2. INTERES DE MORA	\$
3. MULTA INCUMPLIMIENTO AUTOLIQUIDACIÓN	\$
4. - SALDO A FAVOR	\$
5. TOTAL A PAGAR (Sume renglones 1 a 3 y reste 4)	\$
6. TOTAL PAGADO	\$

Fecha de Pago	N° Consignación	Ciudad
---------------	-----------------	--------

D. FIRMA Y DECLARACIÓN

Declaro que los datos aquí consignados son verídicos y se ajustan a las operaciones portuarias registradas en el periodo del 1° de enero a 31 de diciembre de 2010

Representante Legal de la Entidad	Contador Público	Revisor Fiscal
Nombre:	Nombre:	Nombre:
FIRMA	FIRMA	FIRMA
Fecha:	Matrícula Profesional N°	Matrícula Profesional N°

ESPACIO PARA EL TIMBRE O SELLO DE CAJA DEL BANCO POPULAR

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA ESTE FORMATO DEBE DILIGENCIARSE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA TOTALMENTE LEGIBLE

NIT N°. Registre el Nit, acorde a su tarjeta plastificada expedida por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva y el dígito de verificación. Si es usted persona natural, registre el número de su cédula de ciudadanía.

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE VIGILADO

1. **CALIDAD DEL ENTE VIGILADO.** Indicar con una X, en que calidad cancela la Tasa de Vigilancia, si es como Operador Portuario, Sociedad Portuaria, Muelle Homologado u Otros: cuando sea Embarcadero, tenga Licencia Portuaria o Autorización específica para operar que no aplique en ninguna de las anteriores.
2. **NOMBRE O RAZON SOCIAL.** Si es persona natural escriba su nombre tal como figure en la cédula de ciudadanía o NIT. Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa tal como figura en el Registro de Cámara de Comercio.
3. **SIGLA.** Identificación del nombre comercial.
4. **DT.** Corresponde al número de identificación interna que le da el Grupo de Gestión Portuaria cuando solicita su registro.
5. **FAX No..** Registre los números de fax donde podemos enviar o solicitarle información.
6. **DIRECCIÓN E-MAIL.** Registre su dirección de correo virtual y dirección de la página Web, si la posee.
7. **DIRECCIÓN, TELEFONO Y CIUDAD NOTIFICACIONES.** Registre la información pertinente que permita el envío inequívoco de comunicaciones.
8. **PUERTOS EN LOS QUE OPERA.** Registre todos los puertos donde desarrolla actividades portuarias.

B. LIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA

B1. PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS.

1. **INGRESOS BRUTOS.** Este espacio deberá diligenciarlo con el monto de los Ingresos brutos causados por el ejercicio de la actividad portuaria entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2.010 y deberá corresponder en forma fidedigna al valor que contablemente se encuentre registrado en sus libros.
2. **AUTOLIQUIDACIÓN.** Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.1641%, según Resolución No. 003393 de 14 de Septiembre 2011 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fijó en este porcentaje la tasa que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad de la ley 1ª de 1991. (No liquide centavos ni aproxime a miles)

B.2 SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, CONCESIONARIOS, MUELLES Y EMBARCADEROS.

1. **COSTOS OPERATIVO PORTUARIOS:** este espacio debe diligenciarlo con el monto de los costos operativos portuarios en que incurrió Entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2010 por el manejo de los muelles utilizados para desarrollar la actividad portuaria.
TIPO DE CARGA. Se refiere al tipo de carga que se moviliza.
 - a) Carga Propia: es del giro ordinario de su negocio
 - b) Carga a Terceros: cuando eventualmente y previa autorización prestan servicios portuarios a terceros.
2. **TONELADAS MOVILIZADAS**
Deberá relacionar numéricamente el volumen de toneladas movilizadas según el tipo de carga referenciado y correspondiente al periodo señalado.
3. **INGRESOS BRUTOS POR ACTIVIDAD PORTUARIA.** Calculados según el número de toneladas movilizadas por la tarifa promedio del mercado correspondiente al tipo de carga, certificada por la Delegada de Puertos. (El tipo de cambio a aplicar es el del cierre del 31 de diciembre de 2.010).
NOTA: Para la carga propia la tarifa a aplicar deberá cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las Operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.
4. **AUTOLIQUIDACIÓN.** Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.1641%, según Resolución No. 003393 de 14 de Septiembre 2011 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fijó en este porcentaje la tasa que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad de la ley 1ª de 1991. (No liquide centavos ni aproxime a miles)

C. PAGOS (NO LIQUIDE CENTAVOS NI APROXIME EN MILES)

1. **Tasa de Vigilancia:** Escriba en este espacio el valor que le corresponde pagar por tasa de vigilancia de acuerdo a la autoliquidación efectuada según renglón B1 o B2.
2. **Interés de Mora:** Si usted paga después del 1 de noviembre de 2011, deberá liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º y 12º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2.006.
3. **Multa:** Si usted presenta su autoliquidación y paga por fuera de la fecha límite establecida en la presente Resolución, se hace acreedor a una multa que deberá calcular según el procedimiento de la Resolución 457 del 18 de abril de 2.001: 10% del valor de la tasa de vigilancia por el primer mes y 5% adicional a partir del segundo mes, hasta la fecha de pago total del saldo pendiente de pago por concepto de tasa de vigilancia.
4. **Saldo a Favor:** Verifique con la Superintendencia- Grupo Financiero, si en su estado de cuenta presenta saldo a favor para ser descontado.
5. **Total a Pagar:** Este valor corresponde a la sumatoria de 1, 2, 3 y 4.
6. **Total Pagado:** En este espacio registre el valor consignado en el banco.
No. Consignación: Escriba el número **pre-impreso** del comprobante único de consignación del Banco Popular para el pago.
Ciudad: Registre la ciudad donde efectuó la consignación.

D. FIRMA Y DECLARACIÓN

Esta Autoliquidación debe ser certificada con su firma por el Representante Legal de la Empresa, por el Contador y Revisor Fiscal de la misma, cuando haya lugar a ello.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO CON EL BANCO POPULAR PARA EL AÑO 2011: LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN 2011 Y EL PAGO CORRESPONDIENTE SE DEBERA EFECTUAR EN LAS OFICINAS DEL BANCO POPULAR HABILITADAS, LAS CUALES SELLARAN EL FORMULARIO Y RECIBIRAN EL PAGO: EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA O CHEQUE DEL BANCO POPULAR, GIRADO A NOMBRE DE LA DTN - TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE-

CUENTA CORRIENTE No. 050-00125-4.

UTILICE EL COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN, SEÑALE EN LA CASILLA QUE SE TRATA DE RECAUDO NACIONAL Y EN LA RELACION DE FACTURA IDENTIFIQUE EL PAGO COMO: CODIGO RENTISTICO 00.-PAGO 2011.

UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILDES SIGUIENTES REMITA COPIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y COPIA AL CARBON DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL GRUPO FINANCIERO Y COBRO Y CONTROL TASA DE VIGILANCIA DE LA SUPERTRANSPORTE.

OFICINAS BANCO POPULAR HABILITADAS: DE TODO EL PAIS.

SI USTED NO DESARROLLO ACTIVIDAD PORTUARIA DURANTE EL AÑO 2.010 DEBE PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LA SUPERTRANSPORTE DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN EN CERO.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Grupo Financiero y Cobro y Control Tasa de Vigilancia. PBX: 3526700 Ext.128-270-278. Directo: 3526728. Calle 63 N° 9 A -45 Bogotá, D.C. (chapinero) www.supertransporte.gov.co

C. PAGOS (NO LIQUIDE CENTAVOS NI APROXIME EN MILES)

Bogotá, D.C. www.supertransporte.gov.co